



Dr. Remigio Poveda Vargas

001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORIA Y DESARROLLO
DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

SR. LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA

SR. WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ



Notaria 17

1

CUANTÍA: USD.\$/.1.000,00

js

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Ingeniero **LUIS ALBERTO**
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



SALAZAR RIVADENEIRA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero en Sistemas y Computación, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, el señor Ingeniero Civil WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor Ingeniero LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; y el señor Ingeniero Civil WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA.,** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El Objeto de la sociedad es el siguiente: a) El desarrollo y comercialización de software y aplicaciones multimedia, la prestación de servicios profesionales en el campo de la informática, comercialización de equipos de computación



Dr. Remigio Poveda Vargas

y otras actividades relacionadas con el manejo de la informática; b) Todo lo relacionado a Consultoría Informática, Arquitectura de Software, e Ingeniería de Software; c) Todo lo relacionado a la distribución y venta de productos de Software; d) Todo lo relacionado a la importación, exportación de productos y servicios, compra venta, promoción y ventas, diseño gráfico, edición y publicación de textos y libros, asesoramiento técnico, mantenimiento de programas, equipos y sistemas informáticos; e) Podrá dictar cursos de capacitación charlas conferencias y seminarios relacionados con la informática sin emisión de títulos de nivel superior; f) Podrá emitir folletos revistas manuales y organizar eventos en materia informática y tecnológica; g) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades iguales o semejantes o complementarias con el objeto social, podrá por tanto ser agente y representante de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras afines a su objeto social; h) Producción, patentación, comercialización, distribución y exportación de todos los proyectos, equipos, materiales desarrollados en la compañía, referentes a la computación

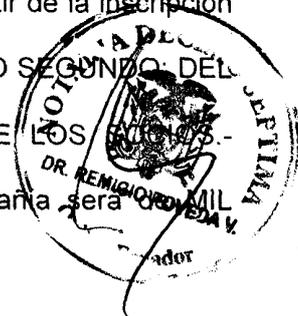
3

Notaria  informática; i) Desarrollo de proyectos de aplicación e investigación relacionados con la computación y la informática; j) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales en otras compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con el objeto social de la compañía; k) Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; y, l) En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:**

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 1000,00), dividido en mil (1000) participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Nombre De Los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado 50%	Capital por Pagar 50%	Número de Participaciones	Porcen taje
Luis Alberto Salazar Rivadeneira	USD 550.00 /	USD 275.00	\$ 275.00	550	55%
Wilson Cornelio Pinos Hernández	USD 450.00 /	USD 225.00	\$ 225.00	450	45%
TOTAL:	USD 1000.00	USD 500.00	\$ 500.00	1000	100%

4

El capital se encuentra pagado el cincuenta por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta y el capital insoluto se comprometen a cancelar durante el primer año de vida de la compañía.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el



Dr. Remigio Poveda Vargas

carácter de no negociable y el número de participaciones pagadas que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de**

Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco

por ciento (5%).- **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios

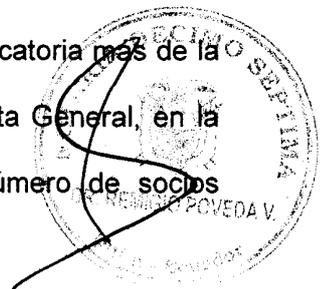
Notaria  estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier



Dr. Remigio Poveda Vargas

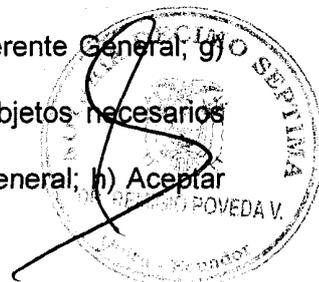
reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase graven los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las



siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta

Notaria General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o



Dr. Remigio Poveda Vargas

privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos;



m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a

Notaria 17

scribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero

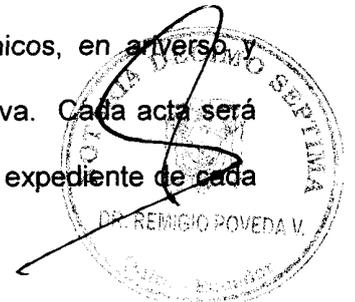
(1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.-** Las Actas de la Junta

General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso, y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. Cada acta será

firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.**- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA y como Presidente al señor Ingeniero WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta a la Doctora Rocío Andrade Calvache, para que otorgue los nombramientos correspondientes, hasta su legal inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEGUNDA:** Queda facultada la Doctora Rocío Andrade Calvache, para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctora ROCIO ANDRADE, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue los



Dr. Remigio Poveda Vargas

comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA

SR. LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA

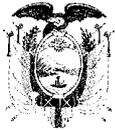
C.C. 1803214970

SR. WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ

SR. WILSON CORNELIO PINOS HERNANDEZ

C.C. 0600749964

Dr. Remigio Poveda Vargas



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ECUATORIANA ***** VENEZOLANA
 CASADO KSENYA VLADIMIROVNA STUKALOVA
 SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU
 JORGE AMADO SALAZAR A
 ROSA YOLANDA RIVADENEIRA
 QUITO 11/09/2006
 1170928018
 REN 2001098
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 180321497-0
 SALAZAR RIVADENEIRA LUIS ALBERTO
 TUNGURAHUA/AMBAATO/LA MATRIZ
 14 OCTUBRE 1981
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 008 010 02898 M
 TUNGURAHUA/AMBAATO/LA MATRIZ
 LA MATRIZ
 FIRMA ORIGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 180321497-0 266-0081
 SALAZAR RIVADENEIRA LUIS ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 BENAICAZAR
 RANGON Milla: 20.000 Dept: 8 Tol: USD. 34,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0028
 2528689 21/10/2011 17:44:54
 2528689



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA CIUDADANÍA

No. 060074996-4

APELLIDOS Y NOMBRES
PINOS HERNANDEZ
WILSON CORNELIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CANTÓN
CIBULEN
FECHA DE EMISIÓN 1951-10-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JAYCE M
CISNEROS VELASCO



PROFESIÓN SUPERIOR ING. CIVIL

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINOS GAVILANES AUGUSTO RUPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL CEDITADO



000347259



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

114-0071
NÚMERO

0600749964
CÉDULA

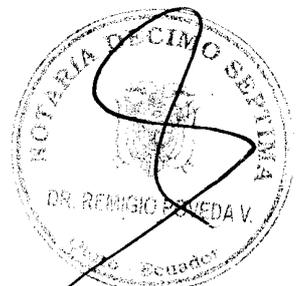
PINOS HERNANDEZ WILSON CORNELIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



00 007





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416629
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2012 16:36:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

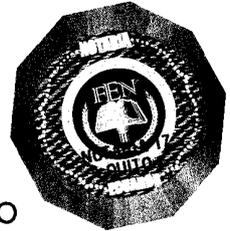
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA., otorgada por: SR. LUIS ALBERTO SALAZAR RIVADENEIRA Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al quince de marzo del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



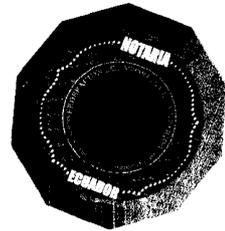
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el doce de marzo del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001747, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el tres de abril del dos mil doce.- Quito a, once de abril del dos mil doce.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suscia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de abril del 2.012, bajo el número **1177** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ADVANCECONSULT CIA. LTDA.”**, otorgada el 12 de marzo del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signaño con el número **671.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14326.-** Quito, a trece de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LA.

